



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1594/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - v. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de diciembre del 2019.

C. Jorge Rosiñol Ferrer
Representante Legal de la Compañía Mercantil RF S.A. de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Jorge Rosiñol Ferrer , Representante Legal de la Compañía Mercantil RF S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado: **“Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento”**, con pretendida ubicación en la Carretera 180, Carmen-Puerto Real, Kilometro 14.5 lote 4 denominado “La Casimba”, Residencial Las Brisas, en Ciudad del Carmen, Campeche.



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el Proyecto: **"Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento"**, con pretendida ubicación en la Carretera 180, Carmen-Puerto Real, Kilometro 14.5 lote 4 denominado "La Casimba", Residencial Las Brisas, en Ciudad del Carmen, Campeche; Promovido por el **C. Jorge Rosiñol Ferrer, Representante Legal de la Compañía Mercantil RF S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto y la Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio Sin Número de fecha 2 de agosto de 2019, recibido el 5 de agosto del 2019, en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de Patio**

de Maniobras y Estacionamiento", mismo que quedó registrado con número de bitácora: **04/MP-0009/08/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019ID039**.

2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el 05 de agosto de 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante oficio s/n de fecha 06 de agosto de 2019 recibido en la Delegación Federal en estado de Campeche el día 06 de agosto del 2019, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** denominado: "**Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento**", publicado el martes 06 de agosto de 2019 del periódico "**Novedades Campeche**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 08 de agosto de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/042/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 01 al 07 de agosto de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1016/2019 de fecha 09 de agosto del 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** : "**Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento**", cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
6. Que el 09 de agosto del presente año, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1017/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1018/2019 y



SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1019/2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que el 15 de agosto del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
8. Que mediante oficio SEMABICC/DGPA/SIA/989/2019 de fecha 02 de septiembre del 2019 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 11 de septiembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/01853-19 de fecha 23 de agosto del presente año, recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 23 de agosto de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante el oficio N°. DDU-1330-1107-2019 de fecha de 22 de agosto de 2019 y recibido en la oficina Regional en Ciudad del Carmen el día 02 de septiembre del 2019, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio No. FOO.7.DRPCGM/0714/2019 de fecha 05 de septiembre del presente año y recibido en esta Delegación Federal el 26 de septiembre del 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
12. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1268/2019 de fecha 11 de octubre del 2019 esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**:

“**Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento**”, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

13. Que mediante escrito s/n de fecha 04 de noviembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 04 de noviembre de 2019, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1268/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, ingresa la Información Complementaria solicitada.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que es competencia de la Federación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para



regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

*“Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)”*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)”

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)”

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 7** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la **MIA-P** e información adicional, y una vez analizada la información presentada del **Proyecto**, se tiene lo siguiente:

El **proyecto** consistirá en la construcción y operación de un patio de maniobras con estacionamiento para vehículos que incluye viabilidad para su acceso, el estacionamiento tendrá por cada cajón medidas de 2.4 m de ancho por 5 m de largo, la superficie que se utilizará para la viabilidad es de 727.83 m², y la superficie a utilizar para el patio de maniobras con estacionamiento será de 1,435.5 m², teniendo una superficie total para el desarrollo del **proyecto** de 2,163 m²

El predio donde se pretende llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se ubica en un terreno denominado Fracción A, que cuenta con una superficie total de **16,746.134 m²** y es propiedad de la Sra. Guadalupe del Carmen Rosiñol Abreu, de los cuales solo se utilizará una superficie de **2,163 m²**, esta área será arrendada por la empresa Compañía Mercantil RF S.A de C.V. para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** que se ubicará en la carretera 180, Carmen-Puerto Real, kilómetro 14.5, Lote 4 denominado

“La Casimba”, Residencial Las Brisas, en Ciudad del Carmen, Campeche; y dentro de las siguientes coordenadas:

TABLA 1.- CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL FRACCIÓN A

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,066,101.160	634,165.824
1	2	N 35°16'51" W	297.855	2	2,066,344.308	633,993.788
2	3	N 66°07'38" E	41.312	3	2,066,361.028	634,031.566
3	4	N 67°43'51" E	16.526	4	2,066,367.291	634,046.860
4	14	N 75°08'42" E	1.818	14	2,066,367.757	634,048.617
14	15	S 34°40'43" E	290.993	15	2,066,128.457	634,214.184
15	1	S 60°33'27" W	55.532	1	2,066,101.160	634,165.824

SUPERFICIE = 16,746.134 m²

TABLA 2.- CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VIALIDAD

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				1	2,066,096.180	634,164.596
1	1'	N 33°53'18" W	72.22	1'	2,066,156.1296	634,124.3278
1'	IV'	N 56°07'01" E	10.00	IV'	2,066,161.711	634,132.6407
IV'	I'	S 33°54'00" E	73.27	I'	2,066,100.711	634,173.4941
I'	1	S 57°07'01" W	10.07	1	2,066,096.180	634,164.596

SUPERFICIE = 727.83 m²

TABLA 3.- CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ESTACIONAMIENTO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
				III'	2,066,137.644	634,148.806
III'	IV'	N 33°54'00" W	29.00	IV'	2,066,161.711	634,132.640
IV'	VI'	N 56°07'01" E	49.45	VI'	2,066,189.269	634,173.686
VI'	VII'	S 32°33'48" E	29.00	VII'	2,066,164.828	634,189.295
VII'	III'	S 56°07'01" W	48.77	III'	2,066,137.644	634,148.806

SUPERFICIE = 1,435.5 m²

Con relación al uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del **proyecto** y en sus colindancias la **Promoviente** menciona en la MIA-P, que en el sitio donde se llevará a cabo el **proyecto** no se encuentra cerca o sobre un cuerpo de agua superficial, sin embargo, está a 200 metros aproximadamente del Golfo de México, por lo que no produce alguna barrera física, que pueda interrumpir el flujo de marea o modificar la línea de costa, e indica que el **proyecto** se ubica a 271 metros lineales hasta el cuerpo lagunar más cercano el cual pertenece al sistema lagunar que conecta con la Laguna de Términos.

De acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la información adicional se observo lo siguiente:

El **proyecto** consistirá en la construcción y operación de un patio de maniobras con estacionamiento para vehículos que incluye viabilidad para su acceso, la **Promovente** aclara que en el predio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** contaba con una autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la dirección General N° SGPA/DIRA/DG05120 de fecha del 17 de junio de 2017 con clave 04CA2016ID023 para llevar a cabo un proyecto denominado "Bodegas Integrales K14". La **Promovente** menciona que decide RENUNCIAR AL DESESTIMIENTO del **proyecto**.

Que mediante oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04306 de fecha 5 de junio de 2019, la DGIRA indica en su inciso Tercero que de acuerdo con lo establecido en el TERMINO SEGUNDO del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG5120 de fecha del 17 de junio de 2017, la vigencia del proyecto para las etapas de preparación del sitio y construcción feneció el día 25 de julio del 2018, motivo por el cual no cuenta con autorización vigente para el proyecto.

Por lo que la **Promovente** manifiesta en la información adicional que el predio donde se pretende realizar el **proyecto** no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, ya que en el sitio donde se pretende realizar el **proyecto** no hay ninguna obra o actividad y se ubicará en la carretera 180, Carmen-Puerto Real, kilómetro 14.5, Lote 4 denominado "La Casimba", Residencial Las Brisas, en Ciudad del Carmen, Campeche; y dentro de las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO DEL PROYECTO					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.			Y	X
1	2	59.45	1	2,066,156.1296	634,124.3278
2	3	29.00	2	2,066,189.269	634,173.686
3	4	48.77	3	2,066,164.828	634,189.295
4	5	45.14	4	2,066,137.644	634,148.806
5	6	10.00	5	2,066,100.711	634,173.4941
6	1	73.27	6	2,066,096.180	634,164.596
SUPERFICIE = 2,163.00 m2					

Preparación del sitio

En la etapa de preparación de sitio la **Promovente** hace mención que será de 2 meses y se realizara el trazo y nivelación del terreno en el área proyectada, se realizarán excavaciones por medios mecánicos (Retroexcavadora) en material tipo II. (limpieza y despálme del sitio), acarreo del material producto de la excavación (despálme) con camión de volteo hasta 6 m³ de capacidad hasta el relleno sanitario y Relleno



compactado por medios mecánicos con material de banco (balastre) para mejorar el terreno en capas de 0.15 mts de espesor.

Etapa de construcción

Para el Área del Patio de Maniobras con estacionamiento se diseñarán y revisarán los siguientes elementos:

- Postes y malla perimetral.- Los postes se harán con polines de madera sembrados en la tierra.
- Los cajones de estacionamiento.- Serán de 2.4 m de ancho por 5 m de largo.

La disposición de los vehículos será ortogonal a 90°, teniendo vialidades con las medidas adecuadas para el acceso, circulación y retorno.

Contará con arriates de área verde, así mismo la rampa y circulaciones peatonales serán de adocreto.

Para la Nivelación toda el área se nivelará y acondicionará con sascab y grava, no se utilizará carpeta asfáltica ni concreto.

Con respecto a la Vialidad tendrá una superficie de 727.83 m² que será para uso compartido y también será a base de sascab con grava.

Etapa de operación y mantenimiento

La etapa de operación del **proyecto** consiste en la operación de un patio de maniobras de vehículos personales y pesados de carga.

Las actividades de mantenimiento consideradas durante el desarrollo del **proyecto** estarán centradas en la compactación de la grava para evitar material suelto y el mantenimiento adecuado de las áreas verdes.

La Promovente menciona en la MIA-P que en el sitio del **proyecto** no es, ni se realizarán actividades de mantenimiento a los vehículos y/o camiones de carga, estas acciones se desarrollarán en lugares adecuados y autorizados para tal fin.

Etapa de Abandono del Sitio

En esta etapa la **Promovente** menciona que se retirará la infraestructura instalada y se hará restauración del área con vegetación nativa de la región.

Los procedimientos que se utilizarán para verificar que el sitio o la infraestructura desmantelada no contienen elementos contaminantes. Se realizará los estudios necesarios de suelo en las áreas para identificar posibles contaminantes en el mismo, si en caso de encontrar registro de contaminación en el sitio, se procederá a la biorremediación de la zona.

Caracterización Ambiental

- IV.** Que derivado del análisis de la MIA-P e Información adicional ingresada por el **Promovente**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar, el área del **Proyecto** se ubica dentro del **Área de Protección de Flora y Fauna “Laguna de Términos”**, situando al **proyecto** en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde se aplican los criterios de uso Industrial (I, 10, 11 y 12) y de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales (AH, 12, 14 y 15) .

Con respecto a la Geología la **Promovente** menciona que de acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La Laguna de Términos, de acuerdo con Gutiérrez, M y A. Castro, ocupa una depresión marginal deltaica remanente de un cuerpo lagunar más amplio, situado en la transición entre el flanco oriental de la llanura aluvial del delta del río Usumacinta y de sus efluentes los ríos San Pedro-San Pablo, y la provincia biogena carbonatada de la Península de Yucatán.

En cuanto a Geomorfología la **Promovente** señala que de acuerdo con el estudio diagnóstico ambiental de la costa del estado de Campeche: enfoques Geomorfológico y geopedológico (A. Palacio, V. Medina y F. Bautista, 2005). Para el Municipio de Carmen identificaron 22 unidades geomorfológicas. Las características morfogénicas y morfodinámicas presentan diversos gradientes ambientales, principalmente en la región suroeste, en donde las unidades geomorfológicas son hidrodinámicamente más heterogéneas de planicies palustres, fluviales y lacustre-marinas. En el norte las unidades son más homogéneas, con geoformas planas, y con acumulación de sales en superficie, debido a la escasez de precipitación durante un periodo más largo que en las otras regiones. En el centro las unidades geomorfológicas son de transición, y presentan la morfología de mayor altitud en toda el área de estudio (lomeríos y planicies cársticas elevadas), así como el único lecho cárstico-fluvial importante.

Para el suelo de acuerdo con el INEGI, los suelos dominantes presentes son el Regosol eútrico (Re), Solonchak órtico (So), Gleysól vértico (Gv) y Gleysol (Ge) eútrico; todos ellos son jóvenes y pocos desarrollados.



Edafología con base en el Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche, el suelo presente en el área de influencia del proyecto es el denominado Regosol calcárico (suelos grises), la característica de estos suelos es que se encuentran sobre planicies inundables, ya sea de tipo palustre, fluvial, litoral o cárstico; siendo suelos jóvenes y de poco desarrollo. Los Regosoles tienen una abundante humedad interna, que condiciona una serie de procesos pedogenéticos específicos, independientemente de la naturaleza del material de origen y otros factores externos (Bautista, 2005).

Para la Hidrología Superficial y Subterránea de acuerdo con el INEGI (1988), la ubicación del **proyecto** se encuentra en la región hidrológica RH-30 denominada Grijalva-Usumacinta y que corresponde a la Cuenca Laguna de Términos.

La región hidrológica Grijalva-Usumacinta se ubica al sur y al oeste del Estado de Campeche, abarca principalmente la Cuenca Laguna de Términos y pequeñas porciones de la Cuenca Río Usumacinta hacia los límites con el Estado de Tabasco; es importante señalar que en esta región se concentra la mayor cantidad de corrientes y cuerpos de agua de la entidad, entre los que se puede mencionar Río Candelaria, Río Usumacinta, Río Palizada, Río Pejelagarto, Río Mamantel, Arroyo Salsipuedes, Laguna de Términos, Laguna Pom, Laguna Panlao, entre otros. Esta región hidrológica se destaca por lo caudaloso de sus corrientes, de éstas, el Río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

La **Promoviente** señala que el **proyecto** que se pretende realizar se ubicará en un sitio en la cual no se encuentra manglar, si no que se realizará en un zona que predominan principalmente vegetación herbácea, característico de una zona alterada por las actividades antropogenicas.

En relación a la vegetación la **Promoviente** informa que en el área del **Proyecto** se encuentra dominado por una vegetación secundaria con una cobertura vegetal pobre que emerge en temporada de lluvias con un estado altamente cambiante por las condiciones del suelo que son variables a lo largo del año, particularmente en la salinidad. Estas formas de vida arbustiva y herbácea que se desarrollan son principalmente de las familias Poaceae (pastos), fabaceae y Asteraceae (Compositae/compuestas) los cuales son indicadores de disturbio ambiental, así mismo, la escasa o nula vegetación se encuentran representadas por individuos de diámetros pequeños y altura promedio a los 6 m, como son: Guazuma ulmifolia (guasimo/Pixoy), Leucaena leucocephala (Guachin) y Cocos nucifera (coco amarillo).

La riqueza florística en el sitio del Proyecto se caracteriza por algunos relictos de vegetación arbórea en sus etapas arbustivas de especies caducifolias (pierden sus hojas durante la época de sequias) tales como: Leucaena leucocephala (Guachin), Guazuma ulmifolia (guasimo/Pixoy), Bursera simaruba (chaka), Piscidia piscipula (ja'bin) y

asociadas a la selva perennifolia (mantienen su follaje todo el año/hojas perennifolias) como: *Coccoloba cozumelensis* (Uva de mar/Bolchiche).

En el sitio no existe ningún tipo de vegetación natural en buen estado de conservación, las especies (flora) son de características afines a vegetación secundaria y ruderales; producto del uso y aprovechamiento de la vegetación y de su remoción, dando como resultado un sitio con media calidad ambiental. Lo anterior trajo como consecuencia que, debido a la historia en el uso del suelo y vegetación, fue posible determinar que dentro del área de estudio no existe vegetación original y por consiguiente la escasa vegetación existente no se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Referente a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La **Promovente** indica que respecto a la fauna se ha visto desplazado y disminuido por las condiciones de alteración del medio, por la actividad humana, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor. No obstante, la gran diversidad de fauna reportada para el área protegida, al momento de realizar el inventario de la vegetación existente en el área del proyecto, no se encontró ningún tipo de fauna significativa. Sin embargo, es posible encontrar las siguientes especies asociadas a los siguientes tipos de vegetación (Reynoso-Rosales 2005): Reptiles como las lagartijas (*Sceloporus variabilis*, *Anolis biporcatus*, *Anolis humilis*, *Ameiba undulata*, *Cnemidophorus deppei*).

De manera específica, en el predio en donde se encuentra el proyecto, prácticamente no se tiene ningún tipo de fauna silvestre, sin embargo, debido a su capacidad de desplazamiento en los alrededores es frecuente observar aves como la tortolita (*Columbina minuta*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), pericos (*Aratinga sp.*), paloma aliblanca (*Zenaida asiatica*), chilera (*Pitangus sulphuratus*).

En el área del proyecto la iguana negra es la única especie catalogada bajo la NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de Especies en Riesgo.

En respecto al aire la **Promovente** menciona que dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren proyectos tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, tales como: centrales termoeléctricas, minas, obras de extracción de hidrocarburos o refinación de los mismos, sistemas de carreteras.

Instrumentos Normativos



V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015 -2021; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen -2018-2021; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos; Regiones Terrestres Prioritarias (RTP); Regiones Marinas Prioritaria "Pantanos de Centla- Laguna de Términos"; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); Programa Director Urbano del municipio del Carmen; Atlas de Peligros Naturales del Municipio de Carmen 2011; Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Ley General del Cambio Climático; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-007-SEMARNAT-1997**, Establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos Considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-080-SEMARNAT-1994** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-138-SEMARNAT//SS-2003**, Su objetivo es establecer los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la

contaminación con hidrocarburos en suelos. **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8**, mediante oficio **Nº. SEMABICC/DGPA/SIA/989/2019** de fecha 02 de septiembre del presente año y recibido por esta Unidad Administrativa el día 11 de septiembre del 2019, la Secretaría del Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

.....(....)

*III. De acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del Proyecto se encuentra en la zona tipo **Industrial de Bajo Impacto (IBI)**, en dicha zona esta **Permitido** el área de maniobras, sin embargo la actividad de Estacionamiento se encuentra **Prohibido** de acuerdo a la tabla de suelo del mencionado programa.*

.....(....)

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio **Nº. PFFPA/11.1.5/01853-19** de fecha 23 de agosto de 2019 y recibido en Delegación Federal el 23 de agosto del 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(....)

Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo a nombre de la Razón Social C. Jorge Rosiñol Ferrer, Representante Legal de la Compañía Mercantil RF S.A. de C.V. ni con el nombre del proyecto ni con su ubicación antes señalada en el oficio mencionado.



- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante oficio **Nº. DDU-1330-2019** de fecha de 18 de julio de 2019 y recibido en la oficina Regional en Ciudad del Carmen el día 20 de agosto del 2019, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica relacionado con el Proyecto argumentando lo siguiente:

....(..)

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

*Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como **"I.BI INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO"**, misma que si autoriza el uso de Patio de Maniobras siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE** el proyecto.*

- Que de acuerdo al **Resultando 11**, mediante oficio **Nº. F000.7.DRPCGM/0714/2019** de fecha 05 de septiembre del presente año y recibido en esta Delegación Federal el 26 de septiembre del 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica.

.... (...)

Tomando en cuenta que el objeto de creación del ANP es la de planear y administrar integralmente los recursos ecológicos de la región; proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo, y preservar el equilibrio de los hábitats de los que depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestre y acuáticas, se considera que

DH
ZMCC
[Handwritten Signature]
Página 10 de 27





*el proyecto no dañara o impactara a las especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la **NORMA-059-SEMARNAT-2010**, toda vez que el sitio donde se pretende el desarrollo del proyecto se encuentra en un área prevista para el desarrollo de obras y actividades como las que el **promovente** pretende realizar.*

Considerando lo anterior, esta Delegación concuerda con las opiniones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, en determinar que el **proyecto** se encuentra en la zona tipo Industrial de Bajo Impacto (I.B.I), donde se permite el desarrollo de patios de maniobras. De igual manera coincide con la opinión técnica emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México en la localización del **proyecto** dentro del polígono general del Área Natural Protegida APFFLT, encontrándose en la Unidad de Gestión 61 de la Zona IV” Desarrollo Urbano y Reserva Territorial.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: “**Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento**”, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental e información adicional se observó que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un patio de maniobras que se ubicará en la carretera 180, Carmen-Puerto Real, kilómetro 14.5, Lote 4 denominado “La Casimba”, Residencial Las Brisas, en Ciudad del Carmen, Campeche, en una superficie total de 2,163 m², dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se observó que la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al **Promovente**, misma que ingresó tal como se indica en el **resultando 11 y 12**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que “los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual



deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, fracción II del mismo artículo, que establece que: “la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** y a la información adicional.

De acuerdo a la **MIA-P** e información adicional y conforme a las coordenadas ingresada por el **promoviente** del **Proyecto** denominado “Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento”, que el sitio del **proyecto** se localiza con base en la Zonificación primaria en la Zona (R1) y su uso es de Reserva de Crecimiento Urbano. Por otro lado, la Carta Síntesis, Director Urbano (PDU), establece que el **proyecto** se encuentra en la zona tipo Industrial de Bajo Impacto (**I.B.I**); en dicha zona esta Permitido el área de maniobras, aunado ello la Dirección *Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen* **si autoriza el uso de Patio de Maniobras el cual lo establece como **FACTIBLE**.**

Se observó que el sitio del proyecto cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/05120 para el proyecto “Bodega Integrales K-14. Sin embargo el **Promoviente** indica que mediante oficio N° SGPA/DGRA/DG/04306 de fecha 5 de junio de 2019, en **SU ACUERDO TERCERO**.- que de acuerdo con lo establecido en el TERMINO SEGUNDO del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG5120 de fecha del 17 de junio de 2017, la vigencia del proyecto para las etapas de preparación del sitio y construcción feneció el día 25 de julio del 2018, motivo por el cual actualmente no cuenta con autorización vigente para el proyecto; por lo que en el caso de que pretenda continuar con la realización del proyecto, previamente deberá someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Por lo que la **Promoviente** mencionada que dado el acuerdo emitido por la DGIRA el proyecto no cuenta con autorización de impacto ambiental, por lo que se acatan a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente inciso XI. Así como en el Reglamento de la LGEEPA en su artículo 5 inciso S Obras en Área Naturales Protegidas.

Relativo a la generación de aguas residuales la **promoviente** indica que el presente proyecto no se generarán aguas residuales que se descarguen en aguas y bienes nacionales, aclara que en todas las fases a desarrollar del proyecto no se requiere agua ni se generaran aguas residuales. En la etapa de construcción utilizara baños portátiles arrendados a una empresa especializada quien se encargara del destino final de los

residuos de origen sanitario. Sin embargo, se le informa al **Promovente** que las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la **NOM-001-SEMARNAT-1996; y la NOM-003-SEMARNAT-1997** que señala los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos.

Con respecto a los residuos peligrosos la **promovente** indica que en observancia al presente, los residuos peligrosos que se generen y si aplica deberán catalogarse según sus características que establecen en el presente artículo y las demás conforme a las normas oficiales mexicanas y reportarlas ante la SEMARNAT, En acatamiento al presente artículo, los residuos peligrosos que se pudieran generar durante la preparación del sitio y construcción del **proyecto** y si aplica, se manejarán en cumpliendo lo estipulado en la ley, reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables, mediante medidas de prevención y mitigación. Así mismo la **promovente** indica que se generarán residuos de manejo especial, solamente en la etapa de construcción que sería la generación de sobrantes de material de construcción (grava y sascab) por lo que se dispondrá adecuadamente con todas las medidas de mitigación y prevención para el cumplimiento a lo que se refiere al manejo de residuos especiales. Sin embargo no omito mencionar que en caso de generar residuos peligrosos, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. No omito mencionar que con respecto a los residuos de manejo especial el **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en Programa Director de Desarrollo Urbano Cd. del Carmen 2019 y Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del



sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Se colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos como orgánicos e inorgánicos. Estos deberán estar en lugares accesibles y con rotulación adecuada.
- Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados al basurero municipal de Ciudad del Carmen.
- Se empleará señalización para sensibilizar al personal para que conserve las áreas y ciude de los recursos naturales.
- El sascab y la grava deberá provenir de un banco de material autorizado en materia de impacto ambiental.
- En el caso de los residuos durante el mantenimiento de las instalaciones como el uso de pinturas para la delimitación de los cajones de estacionamiento o señalética serán mínimos se dispondrá adecuadamente al relleno sanitario municipal de Campeche.
- El manejo de los residuos peligrosos deberá de realizarse con base a las leyes, reglamentos y normas aplicables para esta materia.
- En caso de desperfecto de la maquinaria en campo, y de requerirse intervención mecánica inmediata, obligatoriamente de deberá colocar bajo la maquinaria una cubierta impermeable, cuya función sea retener todo derrame accidental de aceite, diésel, o grasa. Esta superficie impermeable deberá ser dispuesta a manera de evitar que cualquier líquido retenido escurra al suelo aledaño, contando con materia absorbente en cantidades necesarias para la recuperación del derramen en caso de presentarse alguna contigüencia.
- No realizar almacenamiento de ningún tipo de combustible en el área de **proyecto**.
- Se vigilara que los trabajos se afectúen solamente en el polígono autorizado, con el objeto de no afectar de nuevas áreas.

MARCELO
Página 20 de 20



- No se permitirá el estacionar la maquinaria fuera del polígono autorizado.

Componente aire

- Para disminuir los efectos al medio ambiente por emisiones de gases contaminantes se realizarán los mantenimientos preventivos a la maquinaria y a los vehículos que utilicen el sitio.
- Se procederá a limitar en horarios y evitar en lo mínimo la dispersión de partículas suspendidas.
- Se procederá a humedecer el área por periodos para evitar la dispersión de polvos.
- Para el traslado del material de banco se taparán los camiones de volteo con lonas para impedir el vertimiento de material y de polvos.

agua

- Se realizara la contratación de una empresa que proporcione el servicio de sanitarios portátiles y que realice la disposición final de dichas aguas de acuerdo a lo indicado en la normatividad ambiental.
- Se prohíbe el vertimiento de este tipo de aguas en el suelo o cuerpos de agua. El sitio de disposición final, lo propondrá la empresa contratista contratada que maneje las aguas residuales.

Ruido

- Para disminuir los efectos al medio ambiente por el incremento del ruido se realizarán los mantenimientos preventivos a la maquinaria y a los vehículos que utilicen el sitio.

Componente Flora y Fauna

- Se colocarán señalamientos alusivos para el cuidado de la flora y fauna.
- Se deberán de llevar a cabo platicas de educación ambiental para la concientización del medio ambiente, poniendo énfasis a la importancia de los ecosistemas de humedales y de los manglares, así como de las especies que se encuentran en peligro de extinción, amenazadas y endémicas. Además de dar a conocer a los trabajadores las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones que pueden hacerse acreedores por parte de la PROFEPA.



- Los residuos orgánicos productos de las actividades, deberán ser triturados y mezclados con el suelo en las áreas aledañas.
- Previo a la introducción de maquinaria y equipo, se deberán realizar recorridos con el fin de ahuyentar la fauna para evitar su afectación y localizar y reubicar aquellos especímenes que sean de lento desplazamiento.
- El mantenimiento a las áreas verdes se deberá de realizar con productos biodegradables y amigables con el medio ambiente.
- Se procederá a instaurar un Programa de Vigilancia y Monitoreo Ambiental.
- Se procederá a instaurar un Programa de Reforestación.
- Se procederá a instaurar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

La Promovente menciona que quedara prohibido:

- Realizar cualquier actividad fuera de los límites de las instalaciones.
- Tirar basura o depositarla fuera de las instalaciones o adyacentes al predio.
- Cualquier actividad de aprovechamiento de vegetación adyacente al sitio del **proyecto**.
- Quemar basura u otro componente adyacente al sitio del **proyecto**.
- Actividades de caza o captura de alguna especie de fauna dentro y fuera del sitio del **proyecto**.
- Cualquier actividad de mantenimiento de maquinaria, equipo o vehículos dentro y fuera del sitio del **proyecto**.
- Queda prohibido la introducción de especies exóticas al sitio del proyecto y zonas adyacentes.

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

Participar por si o por terceras personas en lo siguiente:

- Participar por si o por terceras personas en lo siguiente:
- Apoyando las campañas de concientización con énfasis en el no uso de plásticos de un solo uso, que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico y en las comunidades del municipio de Carmen, Palizada y Champoton.



- En las acciones de protección de los recursos naturales (uso y saneamiento del agua, protección de especies de importancia para la conservación como manatí, jaguar y aves, que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico y en las comunidades del municipio de Carmen, Palizada, Champoton.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de los recursos de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.
- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie y Costera y Golfo de México como la Dirección del APFF Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y



Núm. de Bitácora: 04/MP-0009/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID039

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1594/2019

privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 , que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se

D. A. M. E.
[Handwritten signature]





refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se



Núm. de Bitácora: 04/MP-0009/08/19

Clave del Proyecto: 04CA2019ID039

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1594/2019

citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la

[Handwritten signature]
Página 20 de 25

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.



Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento"**, con pretendida ubicación en la Carretera 180, Carmen-Puerto Real, Kilometro 14.5 lote 4 denominado "La Casimba", Residencial Las Brisas, en Ciudad del Carmen, Campeche, cuyas coordenadas y características se describen en el **considerando III**.

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **1 (un)** año, para la preparación y construcción; y **30 (treinta)** años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la Promovente, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la



definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Jorge Rosiñol Ferrer, Representante Legal de la Compañía Mercantil RF S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que



determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES
GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención

y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de



Términos, en caso de generar las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

6. El **promovente** deberá establecer las áreas verdes contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además, deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de las áreas verdes.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del de un cuerpo de agua y que pretende el manejo de especies exóticas, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

9. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
10. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al proyecto se produjeran impactos no previstos por la operación del proyecto a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
11. Cumplir con lo que establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la promovente, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella



propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido,



conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Jorge Rosiñol Ferrer, Representante Legal de la Compañía Mercantil RF S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO

Notificar al **C. Jorge Rosiñol Ferrer, Representante Legal de la Compañía Mercantil RF S.A. de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **“Construcción y Operación de Patio de Maniobras y Estacionamiento”**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

[Handwritten signature]
LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
- Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
- Ing. Oscar Rosas González.-- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
- Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
- Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
- M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
- Archivo.

[Handwritten signature]
D.H. / MIEC
Página 21 de 22